

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas..... 5  
 — seis — ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 — seis — ..... 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa en la ciudad de Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Abril de 1917.)

1058  
**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**SECRETARÍA**

NEGOCIADO 3.º—SUSTISTENCIAS

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica la Circular telegráfica siguiente:

En cuanto reciba V. S. este telegrama se servirá prevenir por telégrafo o por el medio más rápido a los Alcaldes de esa Capital y de los pueblos de la provincia, que a partir de la noche de mañana tienen el deber inexcusable de suprimir en absoluto y no encender ninguna hora ni por tiempo alguno por limitado que fuere la mitad de los focos o luces del alumbrado público de gas o electricidad producidos por consumo de carbón por ser acuerdo del Consejo de Ministros; excuso encarecer a V. S. la necesidad e imprescindible a que lo haga cumplir con inexorable y perseverante firmeza, para lo cual habrá V. S. de obtener datos auténticos del consumo de carbón por el alumbrado en cada población durante el mes próximo pasado y conseguirlos también de las que represente dicho consumo cada diez días a partir del de mañana para deducir no solo el ahorro, sino si se observa rigurosamente lo mandado, para imponer en otro caso su estricta

observancia y las correcciones de sus facultades a quienes desobedecieran, utilizando los servicios de la Guardia Civil para comprobar el cumplimiento exacto en cada pueblo de la resolución que le comunico; deberá V. S. acusarme recibo de esta Circular y darme cuenta los días siete, dieciocho y veintinueve de cada mes, a partir de Mayo próximo, del ahorro de carbón por alumbrado obtenido en cada uno de los municipios de esa provincia, en los días anteriores y de las sanciones aplicadas a los infractores en su caso.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, esperando de su reconocido celo que a correo vuelto me acusen recibo de la Circular, facilitando los datos que se interesan o negativos en su caso, bien entendido que de no cumplir lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me veré en el sensible caso de aplicar a las Autoridades locales y al Secretario una fuerte corrección.

Segovia, 26 de Abril de 1917.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1057  
**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

**CIRCULAR**

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar, durante los días 27, 28 y 30 del mes actual, de nueve a trece y dicho día 30 también de las quince a las dieciocho horas, tendrán los Alumnos de la Academia de Artillería tiro de cañón en el Polígono de esta plaza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general cono-

cimiento y a fin de evitar desgracias.

Segovia, 26 de Abril de 1917.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

1050  
**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

**CIRCULAR**

Según me comunica el Sargento Comandante del puesto de la Guardia Civil de la Pradera, desde el miércoles 11 del actual, se halla recogida en el Caserío denominado «Jardinillo de Robledo» término municipal del San Ildefonso, una perra de caza, de las señas que a continuación se expresan:

Pelo negro, con una lista blanca en el pecho y con señales de haber estado criando, con un collar de cuero en forma cilíndrica, con dos anillas, hebilla de metal blanco y una chapa de igual metal sin inscripción alguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño.

Segovia, 23 de Abril de 1917.

El Gobernador,

ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO

**Ministerio de la Gobernación**

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos tienen ineludible deber, con arreglo a su ley Orgánica, de incluir en sus presupuestos anuales ordinarios de ingresos y gastos que han de someter a la aprobación de los Gobernadores, a fin de que por estas Autoridades se corrijan las extralimitaciones legales si las hubiere, el haber o sueldo que hayan de disfrutar o disfruten los Médicos y Farmacéuticos titulares,

ya estos honorarios procedan o no de contrato.

Art. 2.º Los Gobernadores civiles negarán su aprobación a los presupuestos municipales que se les presenten a los expresados efectos del artículo 150 de la ley Municipal, si en ellos no figurase la cantidad necesaria para el pago por los Ayuntamientos de dichos sueldos, haberes o emolumentos.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles aplicarán, para el más estricto y rápido cumplimiento de estas obligaciones de las Corporaciones municipales, las correcciones administrativas de amonestación, apercibimiento, multa y suspensión para que les faculte la ley Municipal y con arreglo a sus preceptos.

Art. 4.º Los Médicos y Farmacéuticos titulares a quienes no se satisfaga el sueldo convenido pueden dirigir instancia al Alcalde correspondiente, a partir del siguiente día al en que venza el plazo estipulado para el pago, solicitando su abono por el Ayuntamiento.

Si el Alcalde dentro del plazo del quinto día, que debe contarse a partir del en que la instancia se presente, no proveyera, o su contestación fuese incongruente, evasiva o negativa, el Médico o Farmacéutico titular puede dirigirse formulando el correspondiente recurso de queja al Gobernador, quien, previa audiencia del Ayuntamiento y del Alcalde, resolverá en el plazo de diez días, a contar del ingreso de dicho recurso en el Gobierno Civil. La resolución gubernativa será inmediatamente ejecutada bajo la responsabilidad del Alcalde, que no podrá librar ningún pago sin haber hecho efectivo el que fué objeto del recurso de queja.

Dado en Palacio a dieciocho de Abril de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

(Gaceta del 19 de Abril de 1917.)

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN CIRCULAR

La frecuencia inusitada con que vienen repitiéndose los casos de rabia en el hombre, debida unas veces a la inobservancia de los Reglamentos y disposiciones oficiales complementarias que se han dictado sobre esta materia, y otras veces a la despreocupación e incultura de las gentes, obligan a este Ministerio a llamar la atención de las Autoridades municipales sobre la necesidad de poner remedio a este lamentable abandono sobre un punto que tanto interesa a la salud pública.

Siendo el perro casi siempre el causante de la transmisión de la rabia al hombre, pues los demás animales que la padecen suelen adquirirla por mordeduras de aquél, se ha procurado por disposiciones repetidas evitar, en cuanto sea posible, que pueda transmitirse la enfermedad de unos perros a otros, y de esta manera disminuir, ya que no impedir en absoluto, la propagación al hombre. A este fin, ya por Real orden de este Ministerio de 13 de Febrero de 1863, se dieron órdenes para impedir que circularan los perros sin bozal y que fueran sacrificados los vagabundos. Después, en todas las modernas disposiciones sobre policía sanitaria de los animales domésticos, se ha ordenado esto mismo, aunque por desgracia, no se cumple debidamente por la mayor parte de los Municipios.

La despreocupación de las gentes es muchas veces motivo de la presentación de casos de rabia humana, pues muchas personas no conceden importancia a pequeñas mordeduras y se dejan lamer por perros y gatos domésticos que pueden estar rabiosos, corriendo el riesgo de ser inoculados y de resultar inadvertidamente víctimas de tan fatal dolencia.

La incultura de ciertas clases populares llega hasta el extremo de no creer en la eficacia de los tratamientos preventivos, que son hoy por hoy el único remedio efectivo contra este padecimiento, y prefieren someterse a la vergonzosa explotación de saludadores y curanderos con riesgo evidente de perder la vida.

Es deber, pues, de las Autoridades municipales, de los Inspectores sanitarios y de los Profesores todos de las clases médicas, procurar que no se repitan con tanta frecuencia los dolorosos casos de contagio de la rabia al hombre; y para conseguirlo,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a todas las Autoridades la obligación en que están de hacer cumplir en todas sus

partes y con el mayor celo, lo ordenado en el capítulo XVIII del Reglamento de 4 de Junio de 1915 para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre del 1914.

2.º Que siempre que una persona sea mordida por algún perro, sea éste capturado y puesto en observación durante el tiempo necesario para comprobar si está sano. Los gastos que ocasione serán de cuenta del dueño del animal. Si aquél fuera insolvente será considerado el perro como de dueño desconocido.

3.º Tanto los Médicos como la familia de los interesados están obligados a poner en conocimiento de las Autoridades sanitarias todo caso de mordedura causada por animales que puedan transmitir la rabia, a fin de que sean sometidos, si es preciso, al tratamiento antirrábico y se adopten cuantas medidas están ordenadas para prevención de esta enfermedad.

4.º Cuando algún animal fuera muerto como sospechoso de rabia y hubiera mordido a alguna persona, se remitirá la cabeza o un trozo de masa encefálica, en la forma que la ciencia aconseja, a un Instituto antirrábico para su examen y el oportuno tratamiento de los lesionados si fuera necesario.

5.º Es obligatoria la declaración de todo caso sospechoso o confirmado de rabia humana. Cuando ocurra alguno se hará una información para averiguar si se han cumplido los preceptos ordenados, exigiendo las responsabilidades, si las hubiere, a quien pudiera ser culpable, por negligencia u otra cualquier causa.

Lo que de Real orden comunico a V. S. a los efectos consiguientes, debiendo ordenar ese Gobierno sea publicada esta soberana disposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1917.—Ruiz Jiménez.

Señores Gobernadores civiles de provincia.

(Gaceta del 19 de Abril de 1917.)

1051  
Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

### CIRCULAR

Determinada en los artículos 104 y siguientes del Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza, del 12 de los corrientes, la forma de provisión interina de las Escuelas nacionales, y teniendo en cuenta que todavía no existe el Cuerpo de opositores aprobados, ni por consiguiente la relación a que se refiere el artículo 105, debiendo por tanto recaer los nombramientos en Maestros que tengan ya prestados servicios interinos.

La Dirección general en atención a la urgencia de proveer a esta necesidad del servicio de la enseñanza, ha dispuesto que por las Secciones Administrativas de primera enseñanza se publique en los BOLETINES OFICIALES respectivos una convocatoria para que, en el plazo de diez días, puedan solicitar, figurar en la relación de aspirantes a interinidades los Maestros que ya tengan servicios interinos. En el término de cinco días, las Secciones formularán las relaciones, dando preferencia a los Maestros que figuren en la lista de interinos con derecho a ingreso en propiedad publicada por la Dirección general y por el orden que en la misma estén colocados y a continuación los que no estén incluidos en ella, siendo la preferencia entre estos últimos la mayor suma de servicios interinos.

Los aspirantes, en sus instancias a la Sección, manifestarán el número en que figuran en la lista publicada, y si no están incluidos en ella, acompañarán hoja de servicios.

Publicada la relación en el BOLETÍN OFICIAL se irán acordando conforme a la misma los nombramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Maestros y Maestras interinas de esta provincia, rogando a los Alcaldes lo hagan público en sus distritos municipales.

El plazo para solicitar se contará desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 25 de Abril de 1917.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

1052  
Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

### ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 16 del actual, se ha servido extender los nombramientos de Maestros interinos con el sueldo de 500 pesetas, para las Escuelas siguientes:

D.<sup>a</sup> Ezequiel Sancho López, para la Escuela mixta de Villacorta.

D.<sup>a</sup> Manuela Manso Movellán, para la de niñas de Uruéñas.

D.<sup>a</sup> Tomasa Cerezo Rodríguez, para la de asistencia mixta de Siaguero.

Los títulos administrativos se remiten a los Alcaldes respectivos.

Lo que se anuncia a los efectos determinados por las disposiciones vigentes.

Segovia, 24 de Abril de 1917.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

1019  
TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

La recaudación de las contribuciones e impuestos correspondientes al actual

segundo trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia, en los días del mes de Mayo próximo que se consignan a continuación, señalados al efecto por los respectivos Recaudadores.

Zona de la Capital.—Recaudador, D. Pablo Yuste

Días, del 1 al 25 de Mayo de 1917.

Zona de Torreiglesias.—Recaudador, D. Regino Borreguero

Espirdo, día 1.  
Higuera, 1.  
Breiva, 2.  
Basardilla, 2.  
Santo Domingo de Pirón, 2.  
Cuesta, 3 y 4.  
Torreiglesias, 4 y 5.  
Losana, 6.  
Adrada de Pirón, 6.  
Lastrilla, 8.  
Zamarramala, 8 y 9.

Zona de Valverde.—Recaudador, don Avelino Escorial

Abades, días 8 y 9.  
Encinillas, 2 y 3.  
Los Huertos, 2 y 3.  
Madrona, 4 y 5.  
Hontanares, 6 y 7.  
Roda, 4 y 5.  
Valseca, 6 y 7.  
Fuentemilanos, 1 y 2.  
Valverde, 11 y 12.

Zona de San Ildefonso.—Recaudador, D. Ventura García

Collado Hermoso, día 7.  
Pelayos, 6.  
Palazuelos de Eresma, 10 y 11.  
Santiuste de Pedraza, 3 y 4.  
Salceda, 5.  
Sotosalbos, 8.  
San Ildefonso, 11 y 12.  
Torrecaballeros, 9.  
Trescasas, 10.

Zona de Turégano.—Recaudador, don Justo Velasco

Cabañas, día 1.  
Otones, 2.  
Turégano, 3 y 4.  
Caballar, 7.  
Cubillo, 8.  
Valdevacas y El Guijar, 9.  
Muñoveros, 10 y 11.  
Veganzones, 12 y 13.

Zona de Escalona.—Recaudador, don Fernando Escorial

Aldea Real, días 5 y 6.  
Bernuy de Porreros, 16 y 17.  
Cantimpalos, 11 y 12.  
Escalona del Prado, 1 y 2.  
Escarabajosa de Cabezas, 9 y 10.  
Escobar, 13 y 14.  
Mozoncillo, 7 y 8.  
Sauquillo, 3 y 4.

Zona de Carbonero el Mayor.—Recaudador, D. Bonifacio Gozalo

Anaya, día 5.  
Año, 16.  
Carbonero de Ahusín, 3 y 4.  
Carbonero el Mayor, 10 y 11.  
Garcillán, 6 y 7.  
Juarros de Ríomoros, 17.  
Martín Miguel, 13 y 14.  
Tabanera la Luenga, 9.  
Yanguas de Eresma, 1 y 2.

Zona del Espinar.—Recaudador, don Domingo Hernández

El Espinar, días 1 y 2.  
Hontoria, 10.  
La Losa, 7.  
Navas de San Antonio, 3 y 4.  
Ortigosa del Monte, 8.  
Otero de Herreros, 5 y 6.  
Revenga, 9.  
Valdeprados, 8.  
Vegas de Matute, 5 y 6.  
Zarzuela del Monte, 3 y 4.

*Zona de Cuéllar.—Recaudador, D. Tomás García Acebes.—Auxiliar, D. Román Arroyo*

Cuéllar, días 10, 11, 12 y 13.

*Auxiliar, D. Nicolás Avellón*

Fuentesauco de Fuentidueña, días 2 y 3.  
Torreadrada, 4 y 5.

Castro de Fuentidueña, 6.

Cobos de Fuentidueña, 7.

San Miguel de Bernuy, 8.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 9 y 10.

Fuentidueña, 11.

Calabazas, 12.

Cozuelos de Fuentidueña, 18.

Fuentepiñel, 19.

Torrejilla del Pinar, 20 y 21.

*Auxiliar, D. Nemesio Velasco*

Aldeasoña, día 2.

Cuevas de Provanco, 3 y 4.

Valtiendas, 5 y 6.

Fuentesoto, 7 y 8.

Sacramenia, 9 y 10.

Laguna de Contreras, 11.

Membibre de la Hoz, 16.

Vegafria, 17.

Olombrada, 18 y 19.

Moraleja de Cuéllar, 20.

*Auxiliar, D. Quintín Fraile*

Adrados, días 3 y 4.

Hontalbilla, 5 y 6.

Frumales, 7.

Mata de Cuéllar, 8.

Vallado, 9 y 10.

San Cristóbal de Cuéllar, 11.

Dehesa, 18.

Lovingos, 19.

Fuentes de Cuéllar, 20.

*Auxiliar, D. Leonardo Gutiérrez*

Navas de Oro, días 1 y 2.

Samboal, 3 y 4.

Lastras de Cuéllar, 5 y 6.

Aguilafuente, 7 y 8.

Fuentepelayo, 9 y 10.

Pinaregrillo, 11.

Zarzueta del Pinar, 13 y 14.

Sanchonuño, 15.

Pinarejos, 16.

San Martín y Mudrián, 17.

Navalmanzano, 20 y 21.

*Auxiliar, D. Martín Arranz*

Campo de Cuéllar, días 1 y 2.

Arroyo de Cuéllar, 6.

Chañe, 7 y 8.

Chatún, 11.

*Auxiliar, D. Teodoro Arranz*

Remondo, día 1.

Fuente el Olmo de Iscar, 4.

Fresneda de Cuéllar, 5.

Narros de Cuéllar, 6.

Gomezerracín, 9 y 10.

Villaverde de Iscar, 2 y 3.

*Zona de Riaza.—Recaudador,*

*D. Julián Alonso*

Linares, día 2.

Maderuelo, 3 y 4.

Valdevarnés, 5.

Fuenteizarra, 6.

Cedillo de la Torre, 7 y 8.

Cilleruelo de San Mamés, 9.

Campo de San Pedro, 10.

Alconada, 11.

Riaza, 26 al 31.

*Zona de Honrubia.—Recaudador,*

*D. Elías Provencio*

Aldeanueva de la Serrezuela, día 3.

Aldehorno, 4 y 5.

Honrubia, 28 y 29.

Montejo de la Serrezuela, 9 y 10.

Moral, 15 y 16.

Pradales, 6.

Valdevacas de Montejo, 11.

Villaverde de Montejo, 8.

*Zona de Fresno de Cantespino—*

*Recaudador, D. Manuel Moreno.*

Aldeanueva del Monte, día 2.

Cascajares, 9.

Corral de Ayllón, 6.

Fresno de Cantespino, 11.

Pajares de Fresno, 10.

Riaguas de San Bartolomé, 5.

Riahuelas, 4.

Sequera de Fresno, 3.

*Zona de Ayllón.—Recaudador,*

*D. Francisco Sanz Gómez*

Ayllón, días 10 y 11.

Aldealengua de Santa María, 8.

Languilla, 9.

Ribota, 6.

Ríofrío de Riaza, 5.

Saldaña de Riaza, 1.

Santa María de Riaza, 12.

Valvieja, 2.

*Zona de Santibáñez de Ayllón.—Re-*

*caudador, D. Juan Cuenca*

Becerril, día 2.

Estebanvela, 6 y 7.

Grado, 21.

Madriguera, 8 y 9.

Muyo, 4.

Negredo, 24.

Santibáñez de Ayllón, 10 y 11.

Serracín, 3.

Villacorta, 5.

*Zona de Martín Muñoz de las Posadas.*

*—Recaudador, D. Hilario Sancho*

Aldeanueva del Codonal, días 3 y 4.

Aldehuela del Codonal, 8.

Aragoneses, 2.

Coca, 5 y 6.

Codorniz, 7 y 8.

Juarros de Voltoya, 18.

Marazoleja, 1.

Marazueta, 1.

Martín Muñoz de las Posadas, 9 y 10.

Melque, 15 y 16.

Montuenga, 7 y 8.

Nieva, 3 y 4.

Ochando, 15 y 16.

Rapariegos, 18 y 19.

Santa María de Nieva, 12 y 13.

Tabladillo, 2.

*Zona de Villacastín.—Recaudador,*

*D. Victorio Gozalo*

Ituero, día 3.

Lastras del Pozo, 5.

Marugán, 9.

Migueláñez, 13 y 14.

Monterrubio, 4.

Sangarcía, 8 y 9.

Villacastín, 1 y 2.

Villoslada, 7.

*Zona de Labajos.—Recaudador,*

*D. Julio Gozalo*

Balisa, día 18.

Bercial, 6.

Cobos de Segovia, 7.

Etreros, 8.

Jemenuño, 6.

Hoyuelos, 18.

Labajos, 2 y 3.

Laguna Rodrigo, 1.

Muñopedro, 4 y 5.

*Zona de Santiuste de San Juan Bautista.*

*—Recaudador, D. Mariano Sancho*

Bernuy de Coca, día 17.

Ciruelos de Coca, 15.

Donhierro, 12.

Fuente de Santa Cruz, 9 y 10.

Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2.

Montejo de Arévalo, 3 y 4.

Moraleja de Coca, 11.

Nava de la Asunción, 5 y 6.

Santiuste de San Juan Bautista, 20 y 21.

Tolocirio, 13.

Villagonzalo de Coca, 16.

Villeguillo, 14.

San Cristóbal de la Vega, 7 y 8.

*Zona de Bernardos.—Recaudador,*

*D. Bonifacio Gozalo*

Armuña, días 1 y 2.

Bernardos, 15 y 16.

Domingo García, 4.

Miguel Ibáñez, 3.

Ortigosa de Pestaño, 5.

Paradinas, 7 y 8.

Pinilla-Ambroz, 6.

*Zona de Sepúlveda.—Recaudador,*

*D. José Sanz Lagarto*

Sepúlveda, días 3, 4 y 5.

*Zona de Cerezo de Arriba.—Recau-*

*dador, D. Mamerto Vega*

Casla, días 2 y 3.

Cerezo de Abajo, 7 y 8.

Cerezo de Arriba, 9 y 10.

Prádena, 3 y 4.

Siguero, 5 y 6.

Sigueruelo, 4 y 5.

Santa Marta del Cerro, 8 y 9.

Santo Tomás del Puerto, 6 y 7.

Ventosilla, 1 y 2.

*Zona de Barbolla.—Recaudador,*

*D. José Sanz Lagarto*

Aldeonte, día 7.

Barbolla, 8.

Boceguillas, 9 y 10.

Castillejo de Mesleón, 15.

Duración, 14.

Duruelo, 12.

Perorrubio, 13.

Sotillo, 11.

Turrubuelo, 6.

*Zona de Navares de Enmedio.—Recau-*

*dador, D. Demetrio Casado*

Bercimuel, días 2 y 3.

Encinas, 6 y 7.

Fresno de la Fuente, 1.

Grajera, 5.

Navares de Ayuso, 8.

Navares de Enmedio, 9 y 10.

Pajarejos, 4.

Urueñas, 11 y 12.

*Zona de San Pedro de Gaillos.—Recau-*

*dador, D. Lorenzo del Barrio*

Aldealcorvo, día 7.

Castroserna de Abajo, 3.

Castroserna de Arriba, 3.

Condado de Castilnovo, 24 y 25.

Matilla, 4.

San Pedro de Gaillos, 9 y 10.

Valdesimonte, 12.

Valleruela de Pedraza, 5.

Valleruela de Sepúlveda, 22 y 23.

*Zona de Cantalejo.—Recaudador, don*

*Gregorio Sanz Tejedor*

Aldeonsancho, día 1.

Cabezuela, 3 y 4.

Cantalejo, 18 y 19.

Fuenterrebollo, 11 y 12.

Navalilla, 10.

Puebla de Pedraza, 6.

Rebollo, 5.

Sebúcor, 2.

*Zona de Pedraza de la Sierra.—Recau-*

*dador, D. Pedro Blanco*

Arcones, días 1 y 2.

Matabuena, 3 y 4.

Gallegos, 5 y 6.

Aldealengua de Pedraza, 6 y 7.

Torre Val de San Pedro, 8 y 9.

Orejana, 10.

Pedraza, 14 y 15.

Arahetes, 13.

Arevalillo de Cega, 28.

Navafria, 20 y 21.

*Zona de Carrascal del Río.—Recauda-*

*dador, D. Harion Adrados*

Carrascal del Río, días 8 y 9.

Castrojimeno, 8.

Castroserracín, 7.

Castriello de Sepúlveda, 11.

Hinojosa del Cerro, 10.

Navares de las Cuevas, 7.

Valle de Tabladillo, 8 y 9.

Villaseca, 12.

Villar de Sobrepeña, 14 y 15.

Lo que en cumplimiento de lo preve-

nido en el art. 35 de la instrucción de

26 de Abril de 1900, se publica en este

periódico oficial para conocimiento de

los contribuyentes.

Segovia, 23 de Abril de 1917.—El

Tesorero de Hacienda, C. Piñana.

## Alcaldía de Sigüenza

FERIA

Por el presente se hace público para conocimiento de todos los ganaderos que quieran concurrir a las ferias que se han de celebrar en esta Ciudad del 15 al 20 del próximo mes de Mayo, que además de la obligación que tienen de ir provistos de la correspondiente guía sanitaria de sus ganados, tienen también la de pagar a este Ayuntamiento el arbitrio municipal establecido sobre los puestos de feria con arreglo a la tarifa siguiente:

1036

Alcaldía de Riaza

Para que la Junta pericial de esta Villa pueda proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento que sirvan de base a los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y urbana para el año de 1918, todos los vecinos hacendados forasteros que hayan experimentado variación alguna en su riqueza, presentarán relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde el día primero al quince inclusive de Mayo próximo; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Riaza, 19 de Abril de 1917.—El Alcalde, Andrés Sanz.

1037

Alcaldía de Villaverde de Iscar

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por las riquezas rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos de la contribución de este pueblo para el próximo año de 1918, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día ocho al próximo mes de Mayo relaciones duplicadas debidamente reintegradas acompañando a las mismas los documentos que acrediten el pago de derechos reales; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villaverde de Iscar, 15 de Abril de 1917.—El Alcalde, Marcial Sanz.

1046

Alcaldía de Juarros de Riomoros

Debiendo de confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y registro fiscal de urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares respectivamente para el año 1918, se hace preciso que los contribuyentes de este Distrito, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 de Mayo próximo, relaciones por duplicado, justificativas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas, a las cuales se acompañarán los documentos que acrediten el pago de derechos reales.

Juarros de Riomoros, 21 de Abril de 1917.—El Alcalde, Calixto Herrero.

1008

Parque de Intendencia de Madrid.—

Dirección

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Mayo de 1917, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos.

paja de pienso, paja larga para rallo de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana

entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto

que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, 14 de Abril de 1917.—El Subintendente Director, José G. Pardo.

Modelo de proposición

Don..... vecino de....., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito de la Caja General de Depósitos o recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de ..... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid....de.....de 191....

(firma del proponente.)

SECCION DE PÓSITOS

1038

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Calabazas que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus deudas con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 22 de Febrero de 1917.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

Relación que se cita:

Table with columns: Número de orden, NOMBRES de los deudores o sus causahabientes, NOMBRES de los fiadores, FECHAS DE LAS OBLIGACIONES (Día, MES, Año), CANTIDADES ADEUDADAS (Principal e intereses, 5 por 100 de recargo, TOTAL). Rows list names like Eugenio Pascual, Ruperto García, Ramón Velasco, etc.